



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 284-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de mayo del 2014.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

##### **VISTO:**

El Informe 233-2014-SGAL-MPP de fecha 22 de mayo del 2014, el Informe N° 019-2014-GGIAF-MPP, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en reunión sostenida el día 21 de mayo del 2014 en la Oficina de Gerencia Municipal con representantes de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, quienes expusieron la necesidad de aclarar la Resolución de Alcaldía N° 305-2013-MPP de fecha 24 de Junio del 2013, específicamente en el extremo referente a modificar y/o aclarar lo señalado en el segundo resolutivo, la Asesora Legal al asumir dicho compromiso ha procedido a revisar toda la documentación que da origen a la resolución que se pretende modificar, precisándose al respecto:

- 1.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 574-2010-MPP de fecha 29 de Setiembre del 2010 se otorga a la Empresa de Transporte “Señor de los Milagros” la renovación de la autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre regular de personas en la Ruta San Pedro de Lloc- Pacasmayo y viceversa ,de acuerdo a los términos siguientes:

*RUTA : PACASMAYO- SAN PEDRO DE LLOC Y VICEVERSA*

*ORIGEN : PACASMAYO*

*DESTINO : SAN PEDRO DE LLOC*

*EN SAN PEDRO DE LLOC: Paradero común de acuerdo a la Ordenanza N° 007-2007-MPP, Cuadra 4 del Jr. Unión, sentido de oeste a este, lado derecho de la calzada, a 10 metros de la intersección con el Jr. 2 de Mayo.*

*EN PACASMAYO: Paradero en la Cuadra 5 del Jr. Junín, sentido de Oeste a Este, lado izquierdo de la calzada , a 5 metros de la intersección con la calle Leoncio Prado.*

*FLOTA : .....*

- 2.- Con Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013 y teniendo como motivación que las autorizaciones para el uso de vías públicas de las ciudades que no comprende la capital provincial son de exclusiva competencia de las Municipalidades Distritales se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 574-2010-MPP de fecha 29 de Setiembre del 2010, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**OTORGAR** a la Empresa de Transporte “SEÑOR DE LOS MILAROS”, la renovación de la autorización para prestar el servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en la Ruta: SAN PEDRO DE LLOC- PACASMAYO Y VICEVERSA, de acuerdo a los términos siguientes:

*RUTA : PACASMAYO- SAN PEDRO DE LLOC Y VICEVERSA*

*ORIGEN . PACASMAYO*

*DESTINO . SAN PEDRO DE LLOC*

*EN SAN PEDRO DE LLOC: Paradero común de acuerdo a la Ordenanza N° 007-2007-MPP , Cuadra 4 del Jr. Unión , sentido de oeste a este, lado derecho de la calzada, a 10 metros de la intersección con el Jr. 2 de Mayo.*



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

**EN PACASMAYO: Paradero en la vía pública que será asignado por el Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en tanto acrediten la habilitación de un terminal para su regularización y formalización.**

FLOTA : .....

### **BASE LEGAL:**

#### **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**

**Artículo 81.-** Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

- 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
- 1.2.- Normar y regular el servicio el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

#### **D.S. N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.**

**Artículo 11.-** Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultades, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

**Artículo 36 numeral 3.2.-** El uso de los paraderos de ruta se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las disposiciones que determine la autoridad competente de quien dependa el uso de la vía. En la red vial nacional, corresponde a la autoridad competente de ámbito nacional, establecer restricciones y/o prohibiciones a la instalación de un paradero de ruta y/o a la posibilidad de detención de un vehículo. **En vías urbanas ésta responsabilidad corresponde a la autoridad competente de ámbito provincial.**

#### **Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444**

#### **Artículo 10.- Causales de Nulidad**

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.....

#### **Artículo 202.- Nulidad de Oficio**

**202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

**202.3.-** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

### **ANALISIS LEGAL:**

Teniendo en cuenta los documentos detallados en el antecedente la Sub Gerencia de Asesoría precisa que la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013 contempla un acto administrativo que contraviene lo preceptuado en la ley, esto es al precisar en su motivación que las autorizaciones para el uso de las vías públicas de las ciudades que no comprende la capital provincial son de exclusiva competencia de las Municipalidades Distritales y en la parte del resolutivo en donde señala que el paradero en Pacasmayo será asignado por la



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Municipalidad Distrital de Pacasmayo (a pesar de señalar una condicionante a la existencia de la habilitación de un terminal) contraviene lo preceptuado en el artículo 81 de la LOM y el artículo 11 y 36.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Informe N° 233-2014-SGAL-MPP de fecha 22 de mayo del 2014, la sub Gerencia de Asesoría Legal, informa que la Resolución de Alcaldía 305-2013-MPP de fecha 24 de Junio del 2013 ha sido expedida de acuerdo a ley, por lo que no existe justificación legal valedera que determine su modificación, sin embargo señala la URGENTE necesidad de emitir la Resolución de Alcaldía que declare de Oficio el inicio de procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de Mayo del 2013 por contravenir los preceptos legales expuestos.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el inicio del Proceso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 255-2013-MPP de fecha 27 de mayo del 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a las partes involucradas a fin de que realicen sus descargos en el término de 48 horas

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
Interesado  
Transporte  
Asesoría Legal  
Archivo